

solar citado fuera destinado a otros usos distintos a los indicados, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas por los servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de trescientas sesenta y dos mil treinta y cinco pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y con todos los gastos que esta enajenación origine, que habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1276/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) un solar radicado en dicha localidad para fines de urbanización y utilidad pública.

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) la cesión gratuita de un solar sito en calle Carretera, número 11, de la indicada localidad, con el fin de destinarlo a urbanización y utilidad pública, y cuya descripción es la siguiente:

«Terreno de veinte coma cero dos metros cuadrados de superficie, situado en dicho término municipal de Bronchales, calle de la Carretera, número once; que linda: por la derecha, con J. Domínguez; izquierda, con la vía pública, y con la espaldá, con R. Domingo.»

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) el solar sito en dicha localidad antes descrito, de conformidad con la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación municipal a fines de urbanización de la vía pública, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Teruel para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1277/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola una finca urbana propiedad del Estado sita en dicha localidad, calle de Juan José Fulladosa, número 29, para la construcción de un mercado municipal.

En veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, en la que solicita la

cesión del inmueble que nos ocupa, con el fin de proceder a la construcción de un mercado municipal, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la gestión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en dicho Ayuntamiento, calle de Juan José Fulladosa, número veintinueve, de una extensión superficial de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes:

Por la derecha, calle de San Juan; izquierda, casas números nueve y once de la calle de Doña Matilde Thinot; fondo, casa número doce de la calle de San Juan, compuesta de bajos y dos pisos, a fin de ser dedicada a la construcción de un mercado municipal.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1278/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús con todas sus dependencias, radicado en Martiherro (Avila), propiedad del Estado para ser destinado a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.

La excelentísima Diputación Provincial de Avila ha solicitado la cesión gratuita del Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, e integrado por los bienes que a continuación se describen:

Primera.—Tierras bajas y cimera, que lindan por todos los aire con tierras de la duquesa de Ahumada, y además por el Norte, con mandaga que va a la carretera o calzada, que miden catorce hectáreas cuarenta áreas y sesenta centiáreas y noventa y dos centímetros, en la cual se encuentran enclavados los siguientes edificios y construcciones:

a) Casa-vivienda del conserje en la entrada a la finca, en una sola planta y con una superficie edificada de ciento treinta y cuatro metros cuadrados.

b) Un garaje de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

c) Un lavadero de cincuenta y dos metros cuadrados.

ch) Edificio que fué pabellón de mujeres enfermas, de mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con un porche

cubierto de terraza, tiene edificado en tres plantas de ciento veintitrés metros cuadrados y con dos plantas ciento setenta y cinco metros cuadrados.

d) Vivienda del Guarda en una sola planta, que mide ciento ochenta metros cuadrados.

e) Una casa con dos viviendas con una sola planta, que mide ciento sesenta y siete metros cuadrados.

f) Depósito de agua, que mide ciento cincuenta y un metros cuadrados.

g) Residencia que fué de médicos y enfermeras, con trescientos cuatro metros cuadrados en dos plantas.

h) Un gallinero, que mide treinta y dos metros cuadrados.

i) Conserjería en una sola planta, que mide treinta y uno coma cincuenta metros cuadrados.

j) Cuarto de herramientas, que mide veintinueve coma sesenta metros cuadrados.

k) Taller de carpintería, depósito de cadáveres y sala de autopsias en una sola planta, que mide noventa y siete coma treinta metros cuadrados.

l) Cochiqueras, que miden cincuenta coma cuarenta metros cuadrados.

ll) Antiguo ropero de una sola planta, que mide ciento cuatro metros cuadrados.

m) Pabellón de enfermos varones, con galería cubierta, que miden trescientos sesenta y seis coma noventa metros cuadrados; consta de dos plantas, con novecientos cinco coma diez metros cuadrados edificados en cada planta.

Segunda.—Una tierra al sitio «Los Coscosos», de cincuenta y ocho áreas con noventa y ocho centiáreas, que linda: al Norte, con el camino de Casasola a Avila, y por los demás aires, con tierras del señor Campollano.

Tercera.—Una tierra al sitio de Veredilla de Duruelo, que mide sesenta y ocho áreas diecisiete hectáreas y sesenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con fincas de los señores de Aranguena; al Sur, con otra de la Duquesa de Ahumada, y por el Este, con la anterior y otra del señor Samaniego.

Artículo segundo.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos los gastos que se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1279/1966, de 12 de mayo, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la llamada «Ciudad Cultural», de Lugo, para construcción de un Colegio Menor del Frente de Juventudes.

Por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno que más abajo se reseña, radicada en la llamada «Ciudad Cultural», de Lugo, con destino a la construcción de un Colegio Menor:

«Parcela de terreno de dos mil novecientos noventa y tres coma sesenta metros cuadrados de superficie. Su contorno es un pentágono irregular, que linda: al Este, con una nueva calle de apertura a realizar por el Ayuntamiento, en una longitud de cuarenta y ocho metros; Sur, con un chaffán de diez metros; Sur-Oeste, con una calle abierta particularmente por varios vecinos, en una longitud de treinta y siete metros, y el lado Norte-Oeste se halla dentro del predio, con veinticinco metros de longitud, y por el lado Norte, también dentro de la finca, mide cincuenta y cinco metros.»

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. y uno solo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, que a tales efectos ostenta la representación de aquel Organismo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno radicada en Lugo y descrita anteriormente, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El terreno aludido deberá ser destinado a la construcción de un Colegio Menor del Frente de Juventudes, entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinado al fin para que se cede, lo fuera a otros usos distintos o posteriormente a dicho plazo dejaran de serlo, se considerará resuelta la cesión y revertirá la parcela al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1280/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de la calle de Hermosilla y Conde de Peñalver o sus inmediaciones, en Madrid (Sucursal número 9), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo 51 de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en la sucursal número nueve (Hermosilla) de Madrid se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo para instalación de los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en la zona de la calle de Hermosilla y Conde de Peñalver o sus inmediaciones en Madrid (sucursal número nueve), con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA